

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º--Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º--La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º--Las Leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.--(Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Edito del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

SECRETARIA DE GOBIERNO

Anuncio

Vacantes los cargos de la Justicia Municipal por renovación se anuncia la provisión de los correspondientes Fiscal Comarcal sustituto de Cangas del Narcea; Juez y Fiscal Comarcal sustituto de Luarca; Fiscal Comarcal sustituto de Tineo; Juez Comarcal sustituto de Cangas de Onís; y Fiscal Comarcal sustituto de Navia; de conformidad con lo dispuesto en los Reglamentos Orgánicos de la Justicia Municipal de 13 de enero de 1956 y 19 de junio de 1969, los aspirantes presentarán ante los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción respectivos, las instancias debidamente documentadas y reintegradas dentro del plazo de treinta días contados desde el siguiente a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; transcurrido dicho plazo el Juez dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 72 y siguientes del Reglamento y demás normas complementarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 27 de abril de 1970.—El Secretario de Gobierno.

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Anuncios

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 110 de 1970, por el Procurador señor Alvarez González, en nombre y representación de "Unión de Siderúrgicas Asturianas, S. A.", con-

tra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de fechas 1 de septiembre de 1969 y 18 de marzo de 1970, por el que se determinó el justiprecio de las parcelas números 457 del polígono 14, y 21 del polígono 38, expropiadas por la Delegación de Industria.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 29 de abril de 1970.—El Secretario.

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 111 de 1970, por el Procurador señor Alvarez González, en nombre y representación de "Unión de Siderúrgicas Asturianas, S. A.", contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de fechas uno de septiembre de 1969 y 18 de marzo de 1970, por el que se determinó el justiprecio de la parcela número 498 del polígono 14, expropiada por la Delegación de Industria.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 29 de abril de 1970.—El Secretario.

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 112 de 1970, por el Procurador señor Alvarez González, en nombre y representación de "Unión de Siderúrgicas Asturianas, S. A.", contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de fechas 29 de abril de 1966 y 18 de marzo de 1970, por el que se determinó

el justiprecio de la parcela número 173, del polígono 41, 288 y 283, expropiada por la Delegación de Industria.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 29 de abril de 1970.—El Secretario.

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 113 de 1970, por el Procurador señor Alvarez González, en nombre y representación de "Unión de Siderúrgicas Asturianas, S. A.", contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, de fechas 2 de septiembre de 1969 y 18 de marzo de 1970 por el que se determinó el justiprecio de la parcela número 5, del polígono 38, expropiada por la Delegación de Industria.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 29 de abril de 1970.—El Secretario.

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 114 de 1970, por el Procurador señor Cabañas, en nombre y representación de don José Luis Rea Alvarez, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial, de fecha 28 de febrero de 1970, en la reclamación número 389 de 1969, sobre nulidad de liquidación del arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos, practicado por el Ilustre Ayuntamiento de Gijón.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de

los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 29 de abril de 1970.—El Secretario.

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 115 de 1970, por el Procurador Sr. Alvarez Fernández, en nombre y representación de "General de Hormigones, S. A.", contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial, de fecha 28 de febrero de 1970, en la reclamación número 325 de 1969, por el concepto de "Arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos", correspondiente a una finca rústica denominada La Cabrera, sito en Los Campones, parroquia de Tremañes.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 29 de abril de 1970.—El Secretario.

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 116 de 1970, por el Procurador señor Alvarez González, en nombre y representación de don Marcial Sousa Sousa, doña Elena Prieto Iglesias, don Eusebio González Alvarez, don Luis Legazpi González, don José María González del Valle y doña Isidora Giraldo Martín, contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, que llevan los números 1.491, 1.496, 1.493, 1.499, 1.497 y 1.490, sobre justiprecio de las parcelas, por las obras de la autopista Oviedo-Gijón-Avilés.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el

asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 29 de abril de 1970.—El Secretario.

— : —

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 117 de 1970, por el Procurador señor Alvarez González en nombre y representación de Curtidoras Alonso Rato, S. A., contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, de fecha 25 de febrero de 1970, número 1.570 y 1.319, sobre justiprecio de las fincas afectadas por el proyecto de ensanche y mejora de la carretera Lugones-Avilés.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 29 de abril de 1970.—El Secretario.

JUZGADOS

DE GIJÓN

Don Luis Alonso Prieto, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Gijón.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 90 de 1970, se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de la causante doña Cándida Muñiz Menéndez, hija de José y Balbina, natural de Gijón, vecina de Rocés, Gijón, donde falleció en estado de soltera, sin otorgar testamento, el catorce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, habiéndole premuerto sus ascendientes y sin dejar descendientes, reclamando su herencia sus sobrinos María Sofía y María del Pilar-Araceli Muñiz Iglesias, y José Manuel, Esmeralda, María de los Angeles-Azucena, María de los Milagro Amejía, Balbina, Isolina y María Ana Angela Menéndez Muñiz.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Gijón, a veinticinco de abril de mil novecientos setenta.—El Secretario.

DE LUARCA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de Luarca y su partido, en autos de juicio

declarativo de mayor cuantía, propuesto por doña María Luisa Rico Rodríguez, mayor de edad, casada con don José Luis García, vecinos de Cadavedo, en este partido, contra doña Carmen Rico Rodríguez y otros, vecinos de Madrid, sobre división de comunidades romanas, así como contra don Pedro Rico Rodríguez, soltero, en paradero ignorado y contra el heredero de doña Virginia Rodríguez Suárez-Coronas, y don Carlos Salas Rodríguez, de paradero ignorado, acordó emplazar a los mismos para que en el término de doce días comparezcan ante este Juzgado personándose en los autos, bajo los apercibimientos de Ley, significándole que las copias de instrucción se encuentran en esta Secretaría a su disposición.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de emplazamiento a las personas mencionadas expido la presente en Luarca, a veintiuno de abril de 1970.—El Secretario.

De OVIEDO

Don Hermenegildo González Menéndez, Juez Municipal número uno de Oviedo y su término.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado Municipal número uno, a instancia del Procurador don José Manuel Bernardo Alvarez, en nombre y representación de don José María Estevez Manzano, contra don Juan Cortina Fano, mayor de edad, industrial y vecino de Pola de Siero, El Collado-La Secada, he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes embargados a dicho demandado que a continuación se indican, señalando para el acto de remate el día veintidós de mayo próximo y hora de las diez treinta, en la Sala de Audiencia de este Juzgado Municipal número uno, previniendo a los licitadores, que para tomar parte en esta subasta, deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado o en la Caja General de Depósitos de Hacienda, de esta provincia, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para dicha subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo que sirve de tipo para esta subasta y que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de subasta

Vehículo marca Ebro, Matrícula O—50.446.

Dado en Oviedo, a treinta de abril de mil novecientos setenta.—El Secretario.

— : —

Don Raúl García Alvarez, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a veintinueve de abril de mil novecientos setenta, el Sr. don Federico Campuzano y de Orduña, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de la misma y su partido, ha visto los autos de juicio ejecutivo, promovido por Banco Popular Español, S. A., representado por el Procurador don Fernando Reina Bernáldez, bajo la dirección del Letrado don José Rodríguez Alvarez, contra don Paulino Alvarez Díaz, mayor de edad, casado con doña Delfina González Echevarría, vecinos de Oviedo y contra Oliva de Villa Díaz, mayor de edad, casada con don Braulio Iturbe Aramburuzabal, vecinos de Gijón, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, dirigiéndose también la demanda contra los consortes de los demandados, solo a efectos de lo dispuesto en los artículos 1413 del Código Civil y 144 del Reglamento Hipotecario.

Fallo

Que estimando la demanda ejecutiva promovida por Banco Popular Español, S. A., contra don Paulino Alvarez Díaz y doña Oliva de Villa Díaz, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta trance y remate de los bienes embargados a los demandados a quienes condeno solidariamente a abonar a la actora, veinte mil setecientos seis pesetas de principal, importe de las dos cambiales reclamadas, cuatrocientas nueve pesetas de sus protestos, los intereses legales de cada una desde su protesto hasta el pago, y las costas del juicio. Notifíquese la sentencia a los demandados en la forma prevista en los artículos 769 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—F. Campuzano.

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notifica-

ción a los demandados rebeldes, expido el presente en Oviedo, a cuatro de mayo de mil novecientos setenta.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Referencia: Convenios Colectivos

Expediente: 37/70

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical del Grupo "Fabricantes de Bebidas Refrescantes", de esta provincia, y su personal, suscrito el 14 de abril del corriente año; y,

Resultando: Que con fecha 23 de abril de 1970 tuvo entrada en esta Delegación, escrito del Delegado Provincial de Sindicatos al que se acompañaba el texto del referido convenio, en el que se hacía constar de manera expresa que las normas del mismo no tendrían repercusión alguna en los precios.

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver lo acordado en el convenio, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, siempre que no contravenga precepto de superior rango administrativo ni lesione intereses de carácter general.

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación del convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos, y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-Ley número 22/1969 de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas salariales y precios, resulta procedente su aprobación.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general y pertinente aplicación.

Esta Delegación de Trabajo, acuerda:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical del grupo "Fabricantes de bebidas refrescantes", de esta provincia, y su personal suscrito en 14 de abril de 1970.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con arreglo a lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Tercero.—Significar que contra la presente resolución no cabe recurso alguno en vía administrativa, de

conformidad con lo establecido en el artículo 23 del citado Reglamento y Orden de 24 de enero de 1959 modificada por la de 19 de noviembre de 1962.

Oviedo, 23 de abril de 1970.—
El Delegado de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS REFRESCANTES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

En la Casa Sindical de Oviedo, a catorce de abril de mil novecientos setenta, reunida la Comisión deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de Fabricantes de bebidas refrescantes de la provincia de Oviedo, presidida por don Carlos Hidalgo Schumann, Profesor de la Escuela Social, e integrada por los vocales don Pedro López de Maturana, don Julio Valdés Cuervo, don Ramón de La Sierra Aramburu, don Amancio Fernández Gutiérrez, don Manuel Valdés Algara y don Primitivo Tomás Alvarez, en representación de las empresas, y don José Castaño Peláez, don Valentin Zapico Suárez, don Guillermo Martínez Cantera, doña Oliva Álvarez Gutiérrez, don Eduardo Dopico Martínez y don José Ramón Azcano García, en representación de los trabajadores, y actuando como Asesor don Félix Márquez Arquelles, y como Secretario don José Merino Carruébano, y por manifestación de voluntad unánime de las partes, y en toda su extensión, como consecuencia de las deliberaciones llevadas a cabo, acuerdan el siguiente Convenio Colectivo Sindical:

CAPITULO I

Artículo 1.º—Objeto.—Este Convenio Colectivo Sindical, regulará las condiciones de trabajo entre las empresas dedicadas a la elaboración de bebidas refrescantes en la provincia de Oviedo, y el personal a su servicio, procurando a través de un régimen de relaciones laborales, la lealtad y asistencia recíprocas y en beneficio de cuantos colaboran en esta comunidad laboral.

Art. 2.º—Extensión.—Afecta el presente Convenio a todos los trabajadores que prestan sus servicios en las empresas dedicadas a la elaboración de bebidas refrescantes, referidas en el artículo anterior, sin más excepción que las citadas en el artículo 7.º de la vigente Ley de contrato de trabajo, cualquiera que sea su categoría profesional.

Art. 3.º—Plazo de vigencia.—Una

vez aprobado por la Autoridad Laboral, el Convenio retrotraerá sus efectos al primero de enero del presente año, rigiendo hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta.

Art. 4.º—Prórrogas.—Extinguido el plazo de vigencia, el Convenio se entenderá prorrogado de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no se solicite en forma legal, su resolución, con una antelación al menos de tres meses a la expiración de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º—Revisión.—Será motivo de revisión de este Convenio, a petición de la representación de las empresas, la modificación de la vigente legislación de trabajo, empleo y previsión que implique aumento de coste de la mano de obra, y a petición de la representación de los trabajadores, el aumento superior al diez por ciento del índice general de costo de vida en Oviedo, en enero del año actual, según el Instituto Nacional de Estadística.

CAPITULO II

Art. 6.º—Plantillas.—Una vez aprobado el presente Convenio, las empresas vendrán obligadas a formar con todo el personal que tenga a su servicio, las plantillas, para lo cual deberán confeccionar por separado, las relaciones de los trabajadores fijos y de los eventuales, con expresión de la categoría profesional que a cada uno corresponda.

En todo caso en la plantilla de trabajadores fijos habrán de respetarse los siguientes porcentajes:

Personal administrativo: Jefes, veinte por ciento; oficiales, treinta por ciento; el cincuenta por ciento como máximo para el resto de categorías.

Personal obrero: Oficiales de primera; el veinticinco por ciento; oficiales de segunda, el treinta y cinco por ciento; el cuarenta por ciento, como máximo, para el resto de las categorías.

Art. 7.º—Personal eventual.—Será aquel que la empresa contrate para trabajos de temporada, considerándose la duración de ésta en seis meses, que comprenderán el periodo entre el 1.º de abril al 30 de setiembre. Cuando un trabajador contratado como eventual rebasara los seis meses señalados anteriormente, pasará a formar parte de la plantilla como fijo automáticamente.

Art. 8.º—Clasificación profesional.—Dentro del Grupo de personal

obrero, se incluyen las siguientes categorías:

a) Chofer-vendedor.—Es el trabajador que con el correspondiente permiso de conducción y con conocimiento de los artículos, calidades y precios, se dedica según instrucciones recibidas, a la venta, distribución y cobro de las mercancías que lleve en el vehículo automóvil que conduce y tiene a su cargo y cuidado, debiendo realizar las funciones administrativas correspondientes a las operaciones comerciales que efectúe y participar en la carga y descarga del vehículo de mercancías, así como en la estiba y desestiba de las mismas por él.

b) Ayudante-vendedor.—Es el trabajador que con el correspondiente permiso de conducción y con los conocimientos de precios, está a las órdenes inmediatas del chófer-vendedor, a quien auxilia en sus funciones y al que puede sustituir en su cometido profesional en todo o en parte, en los casos que las necesidades del servicio lo exigieran.

CAPITULO III

Art. 9.º—Jornada de trabajo.—Personal Administrativo: realizará una jornada de cuarenta y cinco horas semanales. Personal obrero: realizará una jornada de cuarenta y ocho horas semanales, excepto en el periodo comprendido entre el 1.º de noviembre al 31 de marzo que será de cuarenta y cinco horas, comenzando la realización de esta jornada en 1.º de noviembre del corriente año.

Art. 10.—Vacaciones.—El personal, cualquiera que fuere su categoría profesional, disfrutará de una vacación anual retribuida de veinticinco días naturales.

Art. 11.—Fiestas.—Todos los días festivos del año, según la legislación laboral, tendrán el carácter de abonables y no recuperables.

Art. 12.—Domingos.—El personal de distribución gozará de descanso dominical y en consecuencia queda prohibido el trabajo en dicho día.

Art. 13.—Licencias.—Los trabajadores afectos al presente Convenio, tendrán derecho a las licencias, sin pérdida de retribución, que a continuación se indican, y en los siguientes supuestos: matrimonio, quince días naturales; enfermedad grave o entierro de padres, abuelos, hijos, nietos, hermanos y cónyuge, tres días si el hecho ocurre en la misma localidad donde radica el trabajador. Si radicara en distinto término municipal, se le concederán en las mismas condi-

ciones, los días precisos para realizar el desplazamiento. Se concederán tres días en el caso de alumbramiento de esposa.

CAPITULO IV

Artículo 14.—Rendimiento y eficiencia.—Todo trabajador está obligado a alcanzar el rendimiento mínimo admisible y a trabajar con correcta eficiencia.

Se considera rendimiento mínimo admisible, el equivalente a sesenta puntos Bedaux.

Se considera eficiencia correcta la que exige del trabajador la saturación de su jornada y puesto de trabajo, así como la calidad establecida para el producto obtenido o servicio prestado.

CAPITULO V

Artículo 15.—Salarios mínimos.—El trabajador por jornada completa percibirá el salario que corresponda a su categoría profesional, de acuerdo con la tabla siguiente:

Escalones, categorías pesetas:

1.—Titulados superiores: 256 pesetas día.

2.—Titulados Medios (Graduados Sociales, Peritos Industriales, Profesores Mercantiles, etc): 204 pesetas.

3.—Jefes Administrativos de primera: 187 pesetas día.

4.—Jefes administrativos de segunda y encargados generales: 179 pesetas día.

5.—Encargados de sección: 170 pesetas día.

6.—Oficiales administrativos de primera: 153 pesetas día.

7.—Oficiales administrativos de segunda: 145 pesetas día.

8.—Oficiales obreros de primera y chóferes-vendedores: 136 pesetas día.

9.—Oficiales obreros de segunda y ayudante de vendedor: 132 pesetas día.

10.—Auxiliar administrativo, subalternos, ayudante de oficio y peones especialistas: 124 pesetas día.

11.—Peones y mujeres de limpieza: 120 pesetas día.

12.—Aprendices, aspirantes, botones y pinches de 16 y 17 años: 76 pesetas día.

13.—Aprendices, aspirantes, botones y pinches de 14 y 15 años: 48 pesetas día.

Estos salarios mínimos se percibirán en domingos y días de fiesta y en ausencias con derecho a retribución.

Artículo 16.—Antigüedad.—A efectos de aumentos periódicos, se tendrá en cuenta la antigüedad

en la empresa, abonándose en quinquenios del cinco por ciento del salario mínimo de este convenio, con un máximo de cinco, para todos los trabajadores, excepto los técnicos administrativos que disfrutará de dos bienios del cinco por ciento y cuatro quinquenios del diez por ciento, de su salario mínimo.

Artículo 17.—Gratificación de "18 de julio".—El importe de la paga de "18 de julio", será el de treinta días del salario mínimo y antigüedad de este Convenio, o la parte proporcional al tiempo trabajado en el primer semestre del año, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Artículo 18.—Gratificación de "Navidad".—El importe de la paga de "Navidad", será del treinta días del salario mínimo y antigüedad de este Convenio, o la parte proporcional al tiempo trabajado en el segundo semestre del año, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Artículo 19.—Vacaciones.—Las vacaciones anuales serán retribuidas con el salario mínimo y antigüedad de este Convenio, y que disfrute el trabajador en el momento de su comienzo.

Artículo 20.—Trabajos de categoría superior.—El trabajador que circunstancialmente fuera destinado a realizar trabajos de categoría superior a la suya, percibirá la remuneración correspondiente a la categoría que desempeñe.

Artículo 21.—Trabajos de categoría inferior.—El trabajador que circunstancialmente fuera destinado a realizar trabajos de categoría inferior a la suya, continuará percibiendo su propia remuneración.

Artículo 22.—Horas extraordinarias.—Cada hora extraordinaria que realice el trabajador, con la excepción de las efectuadas por los choferes-vendedores, y ayudantes de vendedor, será retribuida con la cantidad correspondiente al escalón en que figure su categoría profesional, de acuerdo con la siguiente tabla:

Escalones	Pesetas
1.º	60,—
2.º	48,—
3.º	44,—
4.º	42,—
5.º	40,—
6.º	36,—
7.º	34,—
8.º	32,—

9.º	31,—
10.º	27,—
11.º	26,—
12.º	17,—
13.º	12,—

Artículo 23.—Horas extraordinarias del personal de distribución. Como retribución de las posibles horas extraordinarias que pudiera realizar el equipo formado por chofer vendedor y ayudante vendedor, por su trabajo en las rutas de reparto, percibirán las siguientes cantidades:

1,70 pesetas por caja de bebidas de cola, cítricos, refrescos o similares.

1,40 pesetas por caja de 12 unidades en gaseosas de un litro.

1,20 pesetas por caja de 10 unidades en gaseosas de un litro.

1,40 pesetas por caja de 24 unidades en gaseosas de 1/3 de litro.

0,60 pesetas por caja de 6 unidades de sifones.

El importe trimestral que por este concepto se garantiza a cada trabajador, será igual a la cantidad resultante de multiplicar el veinticinco por ciento de su salario mínimo por el número de días trabajados en el trimestre.

Artículo 24.—Dietas.—El trabajador que por necesidad del servicio tenga que realizar una o varias comidas o pernoctar fuera de su residencia habitual, percibirá, en su caso, las siguientes dietas: por desayuno, 15 pesetas; almuerzo, 50 pesetas; cena, 50 pesetas, y por alojamiento, 100 pesetas.

Se exceptúa de este régimen los choferes vendedores y los ayudantes de vendedor, para los que se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 25.—Dietas del personal de distribución.—En los días en que la ruta e instrucciones de venta establecidas por la empresa exijan de los choferes vendedores y de los ayudantes de vendedor, efectuar el almuerzo a partir de las dos de la tarde y fuera de su domicilio, percibirá cada uno de ellos sesenta pesetas en concepto de ayuda por comida.

Artículo 26.—Incapacidad laboral transitoria.—El trabajador en los casos de incapacidad laboral transitoria, por día de la misma, percibirá con cargo a la empresa, durante un año como máximo, la diferencia existente entre su base de cotización y la prestación económica que perciba de la Seguridad Social por tal contingencia.

Artículo 27.—Sustitución y compensación de retribuciones.—Las

remuneraciones establecidas en este capítulo sustituyen y compensan en su conjunto a todas las retribuciones o emolumentos de carácter salarial o extrasalarial que viniera devengando el personal, con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio Colectivo, ya lo fueran por virtud de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las industrias de elaboración de bebidas carbónicas y jarabes, y disposiciones laborales concordantes, Reglamento de Régimen Interior de la empresa, sin que, en ningún caso, el trabajador pueda sufrir disminución en la retribución global anual que disfrute.

CAPITULO VI

Artículo 28.—Prendas de trabajo.—Las empresas afectadas por este convenio vendrán obligadas a facilitar a cada trabajador las siguientes prendas de trabajo:

Personal de distribución: Un uniforme de invierno y otro de verano, así como prendas de agua.

Personal obrero: Dos monos anuales para el personal masculino y dos batas para el femenino.

Asimismo, las empresas facilitarán al personal armarios roperos y una taquilla a cada trabajador provista de cerradura.

Cláusula especial

Artículo 29.—Repercusión en precios.—Las partes deliberantes y expresamente cada vocal por separado, hacen constar que el conjunto de mejoras de este convenio, no repercutirá en el precio de sus productos.

Y en prueba de conformidad con todo lo pactado en este Convenio Colectivo Sindical de Fabricantes de Bebidas Refrescantes de Asturias, lo firman, conmigo, el señor Presidente, Asesor y Vocales representantes legales de ambas partes, de lo que yo, como Secretario, doy fe.—Siguen las firmas.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Anuncio

Por Orden Ministerial de Obras Públicas, de fecha 16 de marzo de 1970, se ha resuelto lo siguiente:

"A) Aprobar el proyecto presentado conjuntamente por el Consorcio para abastecimiento y saneamiento de la Zona Central de Asturias, e Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., suscrito en abril de 1968, por los Ingenieros de Caminos, canales y puertos, don Pedro Colmenero González, don José Luis

Díaz-Caneja Burgalete, don Urbano Arregui Merediz y don Anibal Pérez Guerrero y por el Ingeniero Industrial don Casto Cueva González, con presupuesto total de pesetas 1.545.544.404,20 de las cuales, corresponden a los elementos exclusivos del abastecimiento de aguas, 840.895.198,36 pesetas, a los elementos exclusivos del aprovechamiento hidroeléctrico, 294.866.342,92 pesetas, y a los elementos comunes a ambos aprovechamientos (presas de Tanes y Rioseco), pesetas 409.782.871,92.

B) Otorgar a Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., la concesión del aprovechamiento de un caudal máximo utilizable de cincuenta metros cúbicos por segundo, de aguas superficiales del río Nalón, en términos municipales de Sobrescobio y Caso (Oviedo), con destino a producción de energía eléctrica, y autorizarse el régimen de utilización de la totalidad de los caudales del río, en los embalses de Tanes y Rioseco, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente de concesión, suscrito en Oviedo, abril de 1968, por los Ingenieros de caminos, canales y puertos, don Pedro Colmenero González, don José Luis Díaz Caneja Burgalete, don Urbano Arregui Merediz y don Gabriel Pérez Guerrero y el Ingeniero Industrial don Casto Cuevas González, y al proyecto o proyectos de construcción que se aprueben, en tanto no se opongan a estas condiciones.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir en las obras del aprovechamiento y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de un nuevo expediente.

2.ª—Las características que definen esta concesión, son las siguientes:

Coronación de la presa de Tanes: cota, 490 metros.

Nivel de máximo embalse de Tanes: cota, 488 metros.

Coronación de la presa de Rioseco: cota, 382 metros.

Coronación del vertedero: cota, 373 metros.

Nivel de máximo embalse: cota, 380,50 metros.

Caudal máximo utilizable: 50 m³/seg.

Potencia instalada: 50.000 Kw. Salto bruto máximo: 118 metros.

3.ª—Antes de iniciarse las obras

de construcción de las presas de Tanes y Rioseco, en el río Nalón, deberán redactarse los correspondientes proyectos de replanteo, en los que deberán cumplirse las prescripciones siguientes:

En la presa de Tanes:

a) Se deberá estudiar la estabilidad de los estribos, disponiendo las necesarias galerías de drenaje, especialmente en la margen izquierda.

b) La bóveda, dada la forma de la cerrada, se adaptará con curvas de varios radios en los arcos horizontales.

c) El aliviadero, para ponerlo de acuerdo con la actual instrucción, lo que en este caso es económicamente posible, deberá estudiarse con menor capacidad de vertido en las compuertas; el tipo de cerrada y la ausencia de central en el pie, permiten un rebosadero de labio libre por coronación.

d) Análogamente el trampolín de lanzamiento, tendrá una notable economía al disminuir la capacidad de desagüe con la posibilidad incluso de colgarlo más alto.

e) Los desagües de fondo, convertidos en desagües profundos, de mayor capacidad que los actuales, favorecerán los aspectos anteriores.

En todo caso, los dispositivos de cierre serán tales que quepa accionarlos en cualquier circunstancia, incluso con alguna posibilidad de regulación.

f) En la excavación de cimientos deberá preverse y prácticamente imponerse, el sistema de precorte.

g) En el hormigón, deberá estudiarse el empleo de cementos puzolánicos (puzolanas, cenizas volantes, etc).

h) Para la inyección de juntas deberán disponerse recintos independientes.

i) Se estudiará el sistema de auscultación de la presa.

En la presa de Rioseco:

a) Importa hacer la comparación de soluciones, con una presa de escollera con pantalla delantera y aliviadero lateral. La existencia de acarreo, fluviales, formados por bolos de cuarcita de tamaño hasta 20 cm. hace económica esta solución.

b) En este caso, el aliviadero sería lateral, análogo al de la presa de Arbón, por ejemplo. La actual longitud de coronación, 113 m., hace que separar una sección de unos 25 m. de ancho, de hormigón, no encarece sustancialmente

la economía lograda por la escollera, al menos en primera aproximación.

c) Se estudiará el sistema de auscultación en todo caso.

d) Análogamente a lo dicho, para la presa de Tanes en las excavaciones se empleará precorte y en los hormigones, cementos puzolánicos.

4.^a—Los desagües de los aliviaderos, las tomas de agua, los desagües de fondo y los cierres correspondientes, deberán proyectarse de acuerdo con las prescripciones y recomendaciones que se señalan en la vigente Instrucción para proyectos y construcción de grandes presas.

5.^a—Dada la importancia de las obras proyectadas, los citados proyectos deberán ser informados, detenidamente, por el Servicio Geológico de Obras Públicas, tanto en las zonas de los tres embalses, como en aquellas donde se encuentren las galerías y conducciones principales de los aprovechamientos.

6.^a—Las turbinas y alternadores a instalar en la central, tendrán las siguientes características:

Turbinas: dos iguales, reversibles, tipo Deriaz, para un salto neto de 108 metros; caudal máximo turbinable, 25 m³. seg.; potencia efectiva, 34.246 CV.

Alternadores: dos iguales, trifásicos, de 25.000 Kw. de potencia cada uno; con diámetro 0,8; tensión de generación, 11 KV.; frecuencias, 50 hz.

Por su carácter reversible, esta maquinaria podrá ser utilizada para elevar el agua desde el contraembalse de Rioseco al embalse de Tanes.

7.^a—Los plazos de ejecución de las obras comunes de este aprovechamiento con las del otorgado al Consorcio para abastecimiento de aguas y saneamiento de la Zona Central de Asturias, serán las que se fijen para aquéllas.

Las obras que corresponden realizar con exclusividad al concesionario hidroeléctrico, quedarán terminadas dentro del plazo de un año a partir de la terminación de la presa de Tanes.

8.^a—La Entidad concesionaria deberá comunicar por escrito a la Comisaría de Aguas, la fecha de terminación de dichas obras. Concluidas éstas, se procederá al reconocimiento en la forma dispuesta en el Decreto de la Presidencia del Gobierno 998/1962 de 26 de abril levantándose acta en la que consten detalladamente las características de las obras e instalaciones realizadas, referencias de la

presa y puntos fijos del terreno y el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación del aprovechamiento, hasta tanto no sea aprobada dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Si la central se encuentra parcial o totalmente en condiciones de producir energía eléctrica, sin que se hayan terminado totalmente las obras objeto de esta concesión, podrá levantarse acta conjunta por Obras Públicas e Industria, de reconocimiento parcial, pudiendo autorizarse por aquel Centro Directivo, su funcionamiento con carácter provisional.

9.^a—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, durante su ejecución, tendrá carácter permanente, y tanto éstas como la que ha de llevarse a efecto durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten.

10.—Se otorga esta concesión por un plazo de 99 años, contado a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial, transcurrido, el cual revertirá al Estado, libre de cargas, como prescribe el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

A los efectos de reversión al Estado, quedan incluidas entre las instalaciones objeto de reversión, las líneas de salida de la energía, así como turbinas, alternadores, protecciones, aparataje y parque de transformación.

11.—Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión, a efectos del derecho a la expropiación forzosa de los terrenos y aprovechamientos hidráulicos a que se refiere el artículo segundo del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927. Deberán estudiarse previamente en todos sus aspectos económicos y sociales, los problemas que se planteen como consecuencia de la expropiación de las propiedades y derechos que resulten afectados.

12.—La Administración no responde de los caudales que se concedan quedando prohibido al concesionario, alterar la pureza y composición del agua, o destinarla a fines distintos del autorizado, quedando, asimismo obligado durante la explotación del aprovechamiento a someterse al régimen de desembalses que se señale por el Consorcio para el abastecimiento de aguas y saneamiento de la Zona Central de Asturias, siempre que merez-

ca la aprobación de la Comisaría de Aguas del Norte de España.

13.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones relativas a la Industrial Nacional, Contrato y Accidentes de Trabajo y demás de carácter social.

14.—El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones, escapes y pérdidas de agua, para alcanzar el máximo aprovechamiento de ésta y evitar perjuicios a tercero.

15.—El concesionario presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Norte de España, el proyecto o proyectos correspondientes a los dispositivos de aforos necesarios para el conocimiento de los caudales del río en el tramo interesado por el aprovechamiento.

16.—La Sociedad concesionaria queda obligada a facilitar a la Administración, tanto durante la construcción, como en la explotación de los aprovechamientos, cuantos datos informativos sean solicitados por los organismos oficiales idóneos.

17.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de carreteras, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que el concesionario habrá de obtener para ello la necesaria autorización de los organismos competentes, ante los cuales habrán de tramitarse asimismo los proyectos de variantes de vías de comunicación.

18.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por las Autoridades competentes.

19.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin ocasionar perjuicios a las obras de aquélla.

20.—Queda prohibido el vertido a cauces públicos, riberas o márgenes, de escombros y otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan ocasionarse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración ordene para la extracción de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras.

21.—Durante la explotación del aprovechamiento no deberá ejecutarse ninguna clase de obra en el mismo, aún cuando no se altere ninguna de sus características, sin autorización por escrito de la Comisaría de Aguas de la cuenca o de la Dirección Ge-

neral de Obras Hidráulicas, en su caso.

Todo cambio de artefacto o maquinaria deberá avisarse un mes antes de efectuarlo, siendo obligación el previo aviso, aun en el caso de simple sustitución de cualquier maquinaria por otra igual. Se declararán siempre todas las características de la que se trata de instalar, su procedencia y nombre del productor.

22.—Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

23.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para la conservación de las especies piscícolas y además las cláusulas especiales siguientes:

a) Durante las obras será obligatorio el tratamiento de las aguas residuales procedentes del lavado de áridos mediante decantación e incorporación de floculantes, para evitar la impurificación de las corrientes fluviales que resulten afectadas.

b) En los desvíos provisionales de agua para la construcción de las presas o en otras alteraciones que puedan originar algún perjuicio a la riqueza ictícola, quedarán obligados los concesionarios a adoptar las medidas que se estimen necesarias por la 1.ª Comisaría del Servicio de Pesca Fluvial, corriendo a cargo de dichos concesionarios todos los gastos inherentes a las operaciones pertinentes, para el salvamento de ejemplares ictícolas o para la aminoración de daños.

c) Si a pesar de las medidas adoptadas se originasen daños los concesionarios quedarán obligados al pago de la indemnización correspondiente.

24.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente aprovechada que sean realizadas por el Estado.

25.—El concesionario viene obligado a respetar los caudales destinados a aprovechamientos hidráulicos de carácter preferente con derechos legítimamente adquiridos y a realizar en su caso, las obras necesarias para su normal captación.

26. — La Sociedad concesionaria presentará en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta resolución, un nuevo estudio económico del aprovechamiento hidroeléctrico, para deducir el costo de producción del KW-h, en barras de central, en cuya redacción se tendrá en cuenta el importe real de la inversión

a cargo de la Sociedad y en el que en ese momento corresponde a la prima de OFILE para los aprovechamientos de esta clase.

27.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones, vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo sido aceptadas las preinsertas condiciones, de Orden del Excmo. señor Ministro, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, correspondiente para satisfacer el referido impuesto, en su caso.

Lo que de Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas, se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 27 de abril de 1970.—El Comisario Jefe, A. Dañobeitia.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE COAÑA

Aprobado el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de mil novecientos setenta, por el Pleno de este Ayuntamiento, está de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo, cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes, ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Coaña, 29 de abril de 1970.—El Alcalde.

DE GOZON

Anuncio de concurso

Conforme a lo acordado por el Ayuntamiento Pleno durante la sesión celebrada el pasado 31 de marzo, se anuncia el siguiente concurso:

1.—Objeto del contrato: La prestación de los servicios de recogida de basuras y limpieza viaria.

2.—Precio máximo anual: Un millón doscientas mil pesetas.

3.—Duración del contrato: El servicio se concede por un plazo de tres años que podrá prorrogarse por un plazo de igual duración.

4. — Pagos: Se efectuarán anualmente por el Ayuntamiento. Por mutuo acuerdo de las partes, podrá fraccionarse el pago en cuatro trimestres. Existe crédito suficiente en el presupuesto (partida 2.1.60.1).

5. — Garantías: La provisional se fija en 26.000 pesetas. La definitiva en el cuatro por ciento del precio de adjudicación.

6. — Modelo de proposición: Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, en cuya portada figurará la inscripción: "Proposición para tomar parte en el concurso convocado para la prestación de los servicios de recogida de basuras y limpieza viaria", durante las horas hábiles de los veinte días siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", conforme al siguiente modelo:

"Don, con documento nacional de identidad número, expedido en, el ... de de, en nombre propio (o de quien represente), enterado de los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso convocado para la prestación de los servicios de recogida de basuras y limpieza viaria, acepta dichas condiciones y se compromete a prestar dichos servicios en las condiciones que se indican en la memoria adjunta por un precio anual de pesetas.

Adjunta los siguientes documentos:

1.—Memoria explicativa de la forma en que se compromete a prestar los servicios. En ella deberá indicarse la maquinaria y personal que se destinará a la obra, conforme a lo indicado en el pliego de condiciones y memoria aprobados por el Ayuntamiento, así como las demás condiciones de prestación del servicio, recogiendo o mejorando dichas condiciones aprobadas por el Ayuntamiento. Se indicarán, asimismo, las referencias técnicas y económicas del contratista, detallando los trabajos análogos realizados.

2.—Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad a los que se refieren los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3.—Documento justificativo de haber constituido la garantía provisional.

4.—Carnet de empresa con responsabilidad.

5. — En su caso documentación acreditativa del poder con el que se actúa.

6.—Apertura de pliegos: Se efectuará en la Casa Consistorial a las 12 horas del día hábil siguiente al del

vencimiento del plazo al que se refiere el apartado anterior.

7.—Pliegos de condiciones: Están de manifiesto en las oficinas de la Se-

cretaría municipal de las 9 a las 14 horas.

Luanco, 29 de abril de 1970.—El Alcalde.

—:—

Conforme a lo acordado por el Ayuntamiento durante la sesión celebrada el pasado 31 de marzo, se anuncia el siguiente concurso:

1.—Objeto del contrato: La adquisición por parte del Ayuntamiento de una máquina fotocopidora.

2.—Precio máximo: Ciento treinta mil pesetas.

3.—Plazo de entrega: Diez días a partir de la adjudicación.

4.—Pago: Lo efectuará el Ayuntamiento en el plazo de un mes contado a partir de la adjudicación, con cargo a la partida 6.1.84.1 del presupuesto ordinario en la que existe crédito suficiente.

5.—Pliegos de condiciones: Se hallan de manifiesto, durante las horas hábiles (9 a 14) en las oficinas de la Secretaría municipal.

6. — Garantías: La provisional se fija en 2.000 pesetas; la definitiva en el cuatro por ciento del importe de la adjudicación.

7. — Modelo de proposición: Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, en cuya portada figurará la inscripción "Proposición para tomar parte en el concurso convocado para la adquisición de una máquina fotocopidora", durante las horas hábiles de los veinte días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme al siguiente modelo:

"Don, con documento nacional de identidad número, expedido en, el ... de de, en nombre propio (o de quien represente), enterado de los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso convocado para la adquisición de una máquina fotocopidora, acepta las condiciones fijadas en dicho pliego y deseando participar en el mencionado concurso, presenta la oferta cuyas condiciones y detalles se especifican en la Memoria adjunta por un precio de pesetas.

Adjunta:

a) Memoria explicativa de las características de la máquina ofertada.

b) Documento acreditativo de haber constituido la garantía provisional.

c) Carnet de empresa con responsabilidad.

d) En su caso, escritura acreditativa de poder.

Lugar, fecha y firma."

Los contratistas podrán presentar tantas ofertas como deseen por separado. Todas ellas deberán ir debidamente reintegradas.

8.—Apertura de pliegos: Se efectuará en la Casa Consistorial a las 12 horas del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo al que se refiere el apartado anterior.

Luanco, 29 de abril de 1970.—El Alcalde.

DE MIERES

Anuncio de devolución de fianza

Habiendo solicitado don Jaime López Vázquez, en representación de la entidad Finanzauto y Servicios, S.A., la devolución de la fianza definitiva constituida en arcas municipales, como adjudicatario de una máquina barridora marca WAYNE, suministrada a este Ayuntamiento, pueden presentarse reclamaciones sobre tal pretensión por los interesados que tengan algún derecho exigible, en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

Mieres, 29 de abril de 1970.—El Alcalde.

DE OVIEDO

Anuncio de subasta

De conformidad con el acuerdo de la Comisión municipal Permanente en sesión celebrada el día 12 de marzo de 1970, artículo 313 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955 y artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se anuncia la siguiente subasta:

1.º Objeto del contrato. — Obras de iluminación de las naves de manzanera de ganado porcino y ganado vacuno en el Matadero municipal.

2.º Tipo de licitación.—754.413,68 pesetas.

3.º Plazo.—La obra estará entregada provisionalmente en el plazo de dos meses.

4.º Pagos.—Los pagos se realizarán por certificación de obra conforme a lo establecido en el Pliego de condiciones, existiendo crédito suficiente en el Presupuesto ordinario, capítulo 6.º, artículo 1.º, partida 145-146, referencia única de 1970.

5.º Proyecto y Pliegos de condiciones.—Están de manifiesto en la Unidad Administrativa de Contrata-

ción y Patrimonio desde las 10 a las 13 horas.

6.º Garantía provisional. — Para participar en la subasta veintidós mil seiscientas (22.600) pesetas.

7.º Garantía definitiva. — Que prestará el adjudicatario, cuarenta y cinco mil doscientas (45.200) pesetas.

8.º Modelo de proposición

Don, con domicilio en, Documento Nacional de Identidad número, expedido el, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar en nombre propio (o en representación de) toma parte en la subasta de las obras de, anunciadas en el "Boletín Oficial del Estado", número, de fecha a cuyos efectos hace constar:

a) Ofrece el precio de pesetas, que significa una baja pesetas, sobre el tipo de licitación.

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Está en posesión del "Carnet de Empresa con responsabilidad" que exigen el artículo 2.º del Decreto de 26 de noviembre de 1954 y la O. M. de 29 de marzo de 1956, expedido el

d) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta.

e) Acepta cuantas obligaciones se derivan de los Pliegos de condiciones de la subasta.

..... a de de 19...

El licitador,

9.º Presentación de plicas.—En las oficinas municipales del Ayuntamiento, Unidad Administrativa de Contratación y Patrimonio, de las 10 a 13 horas de los días hábiles hasta el anterior al de la apertura de plicas.

10. Apertura de plicas.—En la casa Consistorial de Oviedo a las doce horas del día siguiente a transcurridos 20 días hábiles desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Oviedo, a 23 de abril de 1970.—El Alcalde.

Concurso para provisión de una plaza de Jefe de Negociado

Lista definitiva de aspirantes

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 24 de abril de 1970, se aprobó la siguiente lista definitiva de aspirantes:

Admitidos:

1. — Don Juan Menéndez Aguirre

2. — Don Eladio García-Junceda Avello.

Excluidos: ninguno.

Asimismo, y por el mismo acuerdo, quedó constituido el Tribunal que resolverá el concurso, del siguiente modo:

Tribunal

Presidente: Ilustrísimo señor Alcalde, don Manuel Alvarez-Buylla y López-Villamil o Concejal en quien delegue.

Vocales: don Juan Luis de la Vallina Velarde, Catedrático de la Universidad de Oviedo, en representación del Profesorado Oficial y como suplente don Vicente de la Vallina Velarde, Profesor del mismo centro; don Alejandro Rebollo Alvarez, Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo y como suplente don Luis Arce Monzón, Oficial Mayor del Ayuntamiento; don Santiago Fentanes Baena, Secretario General del Gobierno Civil, en representación de la Dirección General de Administración Local; don Juan Manuel Monte Nuño, Abogado del Estado de esta provincia y como suplente don Manuel Alvarez Valdés y Valdés, Abogado del Estado; y don Celestino Fernández y Fernández-Trapa, Jefe de la Unidad Administrativa de Régimen Interior, que actuará de Secretario del Tribunal, y como suplente doña María Jesús Rodríguez González, Subjefe de Negociado.

Oviedo, 27 de abril de 1970. — El Alcalde.

DE RIBADESELLA

Convocatoria

En ejecución de acuerdo adoptado por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada con fecha veintiuno del actual y con la autorización otorgada por la Junta Calificadora de Destinos Civiles, en escrito de fecha cuatro del actual número 485, se anuncia concurso oposición para la provisión en propiedad de las siguientes plazas vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento:

Una de Guardia municipal.

Una de Barrendero municipal.

Todas ellas se hallan dotadas con los siguientes emolumentos: La de Guardia municipal sueldo básico 49.000 pesetas, pagas extras 8.166 y gratificación 12.000 pesetas. La de Barrendero con sueldo básico de 40.700, pagas extras 6.783 y gratificación 12.000 pesetas.

El concurso oposición se regulará por las siguientes

Bases

Primera.—Para tomar parte en el

presente concurso oposición será necesario:

a) Ser español, varón y haber cumplido 21 años sin exceder de 45 el día en que finalice el plazo de admisión de solicitudes. Del requisito de edad máxima quedarán dispensados los aspirantes que acrediten venir prestando servicios del mismo carácter que el de la plaza a que aspiren, en esta Corporación municipal.

b) Carecer de antecedentes penales y observar buena conducta así como adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

c) No padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite para el desempeño del cargo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento General de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957, bastará que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes.

Segunda.—Las instancias solicitando tomar parte en el Concurso oposición serán dirigidas al señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, y debidamente reintegradas se presentarán en las oficinas municipales en término de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, abonando cada interesado la cantidad de cien pesetas de derechos en el momento de la presentación.

Tercera.—Las pruebas o ejercicios comenzarán dos meses después de terminada la fecha de admisión de solicitudes, anunciándose con la antelación suficiente en la vitrina de edictos del Ayuntamiento y cursándose invitaciones individuales a los interesados a efectos de su debido conocimiento.

Cuarta.—El Tribunal que juzgará el Concurso oposición será presidido por el señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue e integrado por los señores siguientes:

Un representante del Profesorado Oficial.

Un representante de la Dirección General de Administración Local.

El Jefe de la Policía municipal (en cuanto afecta a la plaza de Guardia municipal).

Un representante de los Funcionarios.

El señor Secretario del Ayuntamiento o el Oficial Técnico en quien pudiera delegar, actuando como Vocales los miembros enumerados anteriormente.

Quinto.—El fallo que dicte el Tribunal será inapelable.

Sexta.—Para la resolución del concurso se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias, las cuales serán apreciadas discrecionalmente por el Tribunal Calificador:

- a) La prestación de servicios similares a la Administración Local.
- b) El haber sido combatiente de la guerra de Liberación o de la División Azul.
- c) El haber prestado servicios en las Fuerzas Armadas o de Orden público.
- d) El haber cumplido el servicio militar.

El Tribunal Calificador seleccionará a los candidatos que reuniendo las condiciones mínimas, tengan a su juicio mayores méritos, sin que el número de seleccionados pueda exceder del doble de las plazas convocadas para cada especialidad.

Séptima.—Para resolver la frase o trámite de la oposición los seleccionados en el concurso se someterán a un examen de las materias siguientes:

- 1.º—Lectura y escritura al dictado de un trozo señalado por el Tribunal y resolución de problemas de las cuatro reglas, solo con números enteros.
- 2.º—Redacción de un parte relacionado con el servicio.
- 3.º Ejercicio oral sobre nociones relacionadas con los diferentes cometidos que incumban a los aspirantes en consonancia con la plaza que solicitan.

Octava.—El Tribunal calificará cada ejercicio pudiendo otorgar cada Vocal de cero a diez puntos. La puntuación global obtenida por cada examinado se dividirá entre el número de Vocales para obtener el coeficiente, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen una nota media de cinco puntos.

Novena.—Los posibles empates serán resueltos en favor del aspirante de mayor edad.

Décima.—Queda autorizado el Tribunal para resolver las dudas que pudieran surgir y adoptar las decisiones necesarias para el buen orden y desarrollo del Concurso oposición objeto de la presente convocatoria, y en lo no previsto en la misma.

Undécima.—El Tribunal formulará a la Alcaldía-Presidencia la oportuna propuesta en cuanto concierne al resultado de los exámenes de los aspirantes a las plazas de Guardia municipal, para que se efectúe el correspondiente nombramiento, y a la Comisión Municipal Permanente en cuanto respecta a la plaza de Barrendero, a los mismos fines. Tales propuestas no podrán, en ningún caso, contener más nombres que el de plazas que para cada especialidad se convocan.

Duodécima.—Los funcionarios designados deberán presentar inexcusablemente en el acto de su toma de posesión, todos los documentos justificativos de reunir los requisitos exigidos en la presente convocatoria, considerándose decaídos en su derecho en caso contrario.

Ribadesella, 21 de abril de 1970.
El Alcalde.

DE RIOSA

Edictos

Formada y rendida la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto municipal, correspondiente al ejercicio de 1969, queda la misma expuesta al público, con los documentos y justificantes que la integran, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y en horas de oficina, podrá ser examinada por las personas que lo deseen, y formular contra la misma por escrito las reclamaciones que consideren pertinentes, durante dicho plazo de exposición y otros ocho días más siguientes al mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Riosa 24 de abril de 1970.—El Alcalde, Silvino Sariego Muñiz.

Formulada y rendida la Cuenta de Administración del Patrimonio de este Ayuntamiento del ejercicio de 1969, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican y dictamen de la Comisión correspondiente, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho siguientes días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Riosa, 24 de abril de 1970.—El Alcalde, Silvino Sariego Muñiz.

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento del ejercicio de 1969, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican y dictamen de la Comisión correspondiente, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, al objeto de que cualquier habitante del término

municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho siguientes días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Riosa, 24 de abril de 1970.—El Alcalde, Silvino Sariego Muñiz.

DE SAN MARTIN DE OSCOS

Edictos

Formulada y rendida la cuenta de Administración del Patrimonio de este Ayuntamiento del ejercicio de 1969, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican y dictamen de la Comisión correspondiente, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho siguientes días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

San Martín de Oscos, a 23 de abril de 1970.—El Alcalde.

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento del ejercicio de 1969, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican y dictamen de la Comisión correspondiente, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho siguientes días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

San Martín de Oscos, a 23 de abril de 1970.—El Alcalde.

DE SANTA EULALIA DE OSCOS

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión del día de ayer, expediente número uno de suplemento y habilitación de crédito, dentro del Presupuesto ordinario, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a

efectos de examen y reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691-1 de la Ley de Régimen Local.

Santa Eulalia de Oscos, a 27 de abril de 1970.—El Alcalde.

El Padrón de exacciones municipales, por los conceptos de balcones, canalones, escaparatés y tránsito de animales, carros y bicicletas por vías municipales, formado para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Santa Eulalia de Oscos, 27 de abril de 1970.—El Alcalde.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fije a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

BOZA CASTAÑO, José Antonio, mayor de edad, soltero, minero, vecino que fue de la Foyaca-Langreo, hoy ausente en ignorado paradero para que en el término de 10 días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado de Instrucción de Pola de Laviana al objeto de constituirse en prisión, como procesado en el sumario número 32 de 1970, sobre adulterio.

Anuncios no Oficiales

UNION ELECTRICA MADRILEÑA, S.A.

Aviso

Unión Eléctrica Madrileña, S. A., en nombre de la Comunidad de empresas propietarias de la línea de transporte de energía eléctrica a 380 KV, denominada Lada-La Robla-La Mudarra, que afecta a los Concejos de Sama de Langreo-Mieres y Lena, entra en tensión al objeto de efectuar pruebas el próximo día 10 de mayo, por lo que se pone en conocimiento del público en general, para que surta los efectos correspondientes.

5 de mayo de 1970.